



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN

112

DE 2026 04-03-26

"Por medio de la cual se ordena la apertura del Parque Nacional Natural Tayrona y se dictan otras disposiciones"

El Director General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 2, los numerales 1 y 17 del artículo 9 del Decreto Ley 3572 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que el Parque Nacional Natural Tayrona fue declarado y delimitado con la Resolución 191 de 1964, expedida por la Junta Directiva del INCORA, aprobada por la Resolución ejecutiva No. 255 del 29 de septiembre de 1964, refrendada por el Acuerdo No. 04 del 24 de abril de 1969 delINDERENA, y aprobada por la Resolución ejecutiva No. 292 del 18 de agosto de 1969 del Ministerio de Agricultura, con el objeto de conservar la flora, la fauna y las bellezas escénicas naturales, con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos.

Que la Resolución 351 del 04 de noviembre de 2020 adoptó el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tayrona y Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta. Este acto administrativo determinó la zonificación del Parque Nacional Natural Tayrona y su régimen de usos y actividades como componentes del plan de manejo del área protegida.

Que el Decreto Ley 3572 de 2011 creó la entidad Parques Nacionales Naturales de Colombia y le asignó la función de administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y reglamentar su uso y funcionamiento, labor que requiere la aplicación y el desarrollo de las normas, principios, criterios y medidas que le permiten a dicha entidad garantizar la intangibilidad y protección de espacios de gran valor de conservación para los colombianos.

Que el ejercicio de la función de administración y de reglamentación del uso y funcionamiento de estas áreas implica, entre otros aspectos, definir las condiciones bajo las cuales los particulares pueden acceder a estos espacios naturales y las normas de conducta que deben observar los visitantes desde su ingreso y hasta el momento en que abandonan el área protegida, así como la adopción de medidas en aquellos escenarios de riesgo natural que inciden en el manejo, administración y logro de objetivos de conservación de las áreas protegidas.

Que el artículo 2° de la Ley 1523 de 2012 establece que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. Así mismo, el artículo 3° establece los principios generales que orientan la gestión del riesgo, entre los que se establecen entre otros, los siguientes principios: protección, autoconservación, precaución, coordinación, concurrencia y oportuna información.

Que la Resolución 090 del 16 de febrero de 2026 ordenó el cierre Temporal del Sector Cañaveral, Arrecifes y Cabo San Juan del Parque Nacional Natural Tayrona por condiciones climáticas y se dictan otras disposiciones. Esas condiciones de índole climática generaron afectaciones registradas en la infraestructura de las zonas de recreación como consecuencia de las altas precipitaciones ocurridas.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN

112

DE 2026

04-03-26

"Por medio de la cual se ordena la apertura del Parque Nacional Natural Tayrona y se dictan otras disposiciones"

Que la Resolución 091 del 17 de febrero de 2026, expedida por esta Dirección, en cumplimiento de las funciones asignadas por la Ley, e ordenó el cierre del Parque Nacional Natural Tayrona por condiciones de riesgo público y se dictaron otras disposiciones.

Que dicha medida fue adoptada teniendo como justificación lo expuesto en el memorando 20261500000283 del 16 de febrero de 2026 de la Oficina de Gestión del Riesgo, por vulneración de derechos humanos, a raíz de una intervención realizada el 11 de febrero en el sector de Cañaveral, con el fin de ejecutar unas medidas preventivas impuestas con la Resolución No. 20256720000025 del 11 de diciembre de 2025, Resolución No. 20266720000095 de 06 de febrero de 2026, que generaron unas medidas de hecho de algunos miembros de comunidades locales e indígenas, lo cual puso en riesgo al personal de la entidad en el desarrollo del ejercicio de autoridad ambiental y el adecuado y seguro desarrollo de las actividades ecoturísticas en el Parque Nacional Natural Tayrona.

Que el cierre del Parque Nacional Natural se sustentó en condiciones que afectaron la integridad de los ecosistemas, los servidores públicos y colaboradores y los visitantes originado en: i) afectaciones graves por el frente frío; ii) deterioro de las condiciones de gobernabilidad y la seguridad en el Parque Nacional Natural.

Que este tipo de medidas de manejo requiere el concurso y acompañamiento interinstitucional para el efectivo seguimiento y control de su cumplimiento. En tal sentido, la Dirección Territorial Caribe, en conjunto con la Oficina de Gestión del Riesgo, coordinaron con las diferentes autoridades públicas las actividades que se requirieron para el cabal cumplimiento de la medida que se adopta en esta resolución, así como el acompañamiento de las respectivas visitas y acciones tendientes a la apertura del Parque Nacional Natural Tayrona, en un marco de seguridad para la comunidad en general.

Que el artículo 113 de la Constitución Política establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. De manera complementaria, el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 ordena a las autoridades el cumplimiento del principio de colaboración para que las decisiones administrativas se cumplan efectivamente.

Que la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo de la Entidad, a través del memorando 20261500000423 del 03 de marzo de 2026, remitió a esta Dirección las consideraciones técnicas para la apertura del Parque Nacional Natural Tayrona, para lo cual remite dos informes uno, de *"Condiciones de seguridad en el Parque Nacional Natural Tayrona"*, y otro denominado *"Visita técnica por afectaciones en infraestructura causada por inundaciones en el Parque Nacional Natural Tayrona"*, y además informa que la Subdirección de Gestión y Manejo remitió consideraciones de índole técnico y de gobernanza.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN

112

DE 2026 04-03-26

"Por medio de la cual se ordena la apertura del Parque Nacional Natural Tayrona y se dictan otras disposiciones"

Que a continuación, se extraen apartes de cada informe, y de las consideraciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas:

1. Informe "Condiciones de seguridad en el Parque Nacional Natural Tayrona"

En atención a los antecedentes expuestos que reportan aspectos relacionados con seguridad que dieron sustento al cierre del Parque Nacional Natural Tayrona, la Entidad dio inicio a una gestión interinstitucional y comunitaria, desplegando acciones relacionados con la seguridad del Área Protegida, del personal de la misma, y de la comunidad en general, así mismo se estructuró una Estrategia Integral para la apertura del Parque Nacional Natural Tayrona, es decir un abordaje de manera completa, con el acompañamiento del Ministerio Público, entidades del orden nacional, departamental y local, la fuerza pública y miembros de comunidades locales e indígenas.

Lo anterior, con el fin de analizar las situaciones presentadas de manera conjunta, en pro de establecer una hoja de ruta que permita establecer unas condiciones seguras, tanto a visitantes, prestadores de servicios, comunidades locales, indígenas, y personal del área protegida para que puedan realizar sus actividades dentro del Parque Nacional Natural, esto en el marco de la normativa vigente que regula el Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, teniendo en cuenta que estas actividades se desarrollan al interior de un área de especial protección.

Dicha estrategia Integral contempla tres fases: i) Estabilización; ii) Consolidación y iii) Fortalecimiento de la Gestión; y tiene como componentes generales: 1. seguridad territorial, 2. Restauración y rehabilitación de áreas afectadas por emergencia ecológica declarada con el Decreto 0150 de 2026. 3. Fortalecimiento de la gestión del Parque Nacional Natural respecto al ecoturismo. 4. Gobernanza en el territorio.

Entre las acciones que se han llevado a cabo en la fase de Estabilización, como las de diálogo directo con miembros de comunidades locales e indígenas, así como la coordinación rápida y efectiva con la institucionalidad del nivel nacional y regional (Ministerio del Interior, Ministerio de Ambiente, Procuraduría delegada Nacional, Defensoría del Pueblo, Alcaldía Distrital, Policía Metropolitana de Santa Marta y Parques Nacionales), visita de evaluación de daños causados por el frente frío con la Unidad de Gestión del Riesgo y Comunidades locales, instalación de un fuerte de carabineros en territorio del Parque Nacional Natural Tayrona, han generado el establecimiento de un acompañamiento y monitoreo en términos de seguridad de las actividades que se realizan al interior del área protegida, en territorio continental y marino, por parte de la Dirección de Carabineros de la Policía Nacional y del Comando de Guardacostas de la Armada Nacional.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN

112

DE 2026

04-03-26

"Por medio de la cual se ordena la apertura del Parque Nacional Natural Tayrona y se dictan otras disposiciones"

Así mismo se ha expuesto el compromiso de la Alcaldía de Santa Marta, la Personería distrital, los gremios del sector turístico, entidades del orden nacional como la Presidencia de la República, el Ministerio de Ambiente, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Interior, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación y la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgos y Desastres, principalmente, para garantizar el mantenimiento de las condiciones en términos de seguridad y convivencia pacífica, en la prestación de los servicios ecoturísticos del Área Protegida. También, el apoyo de la Fiscalía General de la Nación para la judicialización en casos de delitos contra el medio ambiente o contra los ciudadanos que desarrollan diversas actividades no permitidas en el parque Tayrona.

Aunado a esto, se cuenta con la firma, el 18 de febrero de 2026, de la reiteración de acuerdos entre el Gobierno Nacional y el autodenominado grupo armado Autodefensas Conquistadores de la Sierra Nevada, que contemplan entre otros, el compromiso de este grupo a no interferir en el desarrollo de acciones de transformación territorial y el cese de extorsiones en el municipio de Santa Marta.

El citado informe expone:

"Considerando lo anterior, y en pro de mantener la gobernabilidad del Parque Nacional Natural Tayrona, de mitigar los riesgos a la vulneración de los derechos constitucionales y fundamentales a la vida, integridad (física, psíquica y moral), seguridad y libertad del personal del área protegida que labora allí, así como el de toda persona que se encuentre al interior del área protegida, el orden y el buen funcionamiento de los servicios ecoturísticos que brinda el área protegida, se recomienda lo siguiente:

"1. Contar de manera permanente con el apoyo, acompañamiento y monitoreo por parte de la fuerza pública presente en el territorio donde se encuentra circunscrito el Parque Nacional Natural Tayrona.

2. Buscar mecanismos que permitan el cumplimiento de los compromisos pactados en instancias al interior de la entidad, interinstitucionales, en espacios de diálogo, con las comunidades y demás organizaciones, dentro del marco del principio de corresponsabilidad.

3. Desarrollar y coordinar estrategias internas de articulación con entidades encargadas de protección y seguridad y fortalecer las capacidades del personal del área protegida en medidas de autoprotección, que permitan al personal la gestión y manejo de riesgos ante situaciones de intimidaciones o amenazas, en pro de salvaguardar su vida, integridad, seguridad y libertad. Así mismo, fortalecer los mecanismos con que cuenta la entidad para la gestión y manejo del riesgo público.

4. Desarrollar jornadas de trabajo comunitario coordinadas entre la Policía Nacional y Parques Nacionales Naturales, en atención a la prestación de servicios asociados al ecoturismo".



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN

112

DE 2026

04-03-26

"Por medio de la cual se ordena la apertura del Parque Nacional Natural Tayrona y se dictan otras disposiciones"

Finalmente, presenta las siguientes recomendaciones:

"A manera de conclusión y en términos generales, el Parque Nacional Natural Tayrona presenta condiciones de seguridad que permiten una reapertura total, dado que a la fecha se cuenta con el acompañamiento y/o monitoreo de la fuerza pública y de entidades del orden nacional, regional y territorial con acciones propuestas en el plan integral que permitirán gestionar las dinámicas territoriales de manera segura.

Es necesario establecer que, de presentarse de manera directa, algún tipo de agresión o intimidación que ponga en riesgo la vida, integridad física, moral o psíquica, o seguridad del personal del área protegida, visitantes y/o prestadores de servicios ecoturísticos, se evaluara cierres sectorizados o de la totalidad del PNN Tayrona.

El plan integral de reapertura establece un comité de seguimiento el cual se reunirá una vez al mes por 18 meses y contará con la participación de delegados de las siguientes entidades: Ministerio de defensa, Ministerio de comercio y turismo, ministerio de ambiente, Parques Nacionales Naturales de Colombia, con el fin de avanzar en las acciones propuestas".

3. Informe "Visita técnica por afectaciones en infraestructura causada por inundaciones en el Parque Nacional Natural Tayrona"

Detalla el informe que la presencia de valores máximos muy altos de lluvias en estos meses de inicio del año, inciden en sistemas atmosféricos transitorios, como los frentes fríos, que afectan ocasionalmente la región Caribe. Los frentes fríos actúan como elementos que incrementan las precipitaciones llegando a valores máximos; estos eventos, aunque de corta duración, pueden generar impactos significativos debido a la alta magnitud de la precipitación acumulada en periodos de 24 horas, especialmente en zonas de baja pendiente o cuencas con respuesta hidrológica rápida, que son las condiciones del Parque Nacional Natural Tayrona. Esto queda registrado en los análisis de los datos diarios recientes de la estación IDEAM Santa Marta.

Del recorrido realizado al Área Protegida con la participación de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en compañía de delegados de la Gobernación del Magdalena, de la Alcaldía de Santa Marta, Policía Nacional y de miembros de las comunidades locales, se evidenció que el estado de los senderos ecoturísticos de Kogui y el Cangrejal ubicados en el sector de Cañaveral hasta Cabo San Juan, reflejan el impacto directo de un régimen de lluvias caracterizado por eventos intensos y concentrados, que generan saturación del suelo, incremento de la escorrentía superficial y desbordamientos localizados.

Específicamente el Sendero Kogui presenta afectaciones severas que comprometen la seguridad y funcionalidad de la infraestructura; en cuanto al Sendero Cangrejal, aunque presenta afectaciones, éste es funcional, solo que requiere acciones preventivas y correctivas para evitar el agravamiento de los daños ante futuros eventos de precipitación extrema.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN

112

DE 2026

04-03-26

"Por medio de la cual se ordena la apertura del Parque Nacional Natural Tayrona y se dictan otras disposiciones"

En lo referente al sector de Bahía Concha, las afectaciones identificadas se encuentran estrechamente relacionadas con el comportamiento reciente de la precipitación y con las condiciones climáticas descritas en los análisis multianuales y diarios previamente evaluados, según los registros diarios de la estación IDEAM Santa Marta.

Se evidenció en el recorrido el deterioro significativo del carreteable de acceso a Bahía Concha provocado por el desbordamiento de la quebrada Concha; este tipo de daño es consistente con escenarios donde las lluvias intensas superan la capacidad hidráulica del cauce y del sistema de drenaje existente, provocando flujos no controlados sobre la infraestructura vial.

Así mismo se identificó una obstrucción aproximada de 200 metros en el cauce de la quebrada, causada por la acumulación de sedimentos y palizadas conformadas por troncos, ramas y material vegetal transportado durante los eventos de creciente. Por lo tanto, con labores de rehabilitación es procedente el tránsito por este sendero de manera peatonal, y hasta tanto se den las condiciones óptimas se podrá la circulación de vehículos.

El referido informe finaliza exponiendo conclusiones a tener en cuenta:

"Con base en las observaciones realizadas durante los recorridos técnicos y en el análisis integrado de las condiciones hidrometeorológicas, se concluye que la reapertura del área protegida es viable bajo condiciones controladas, siempre que se implementen restricciones específicas por sector y senderos, orientadas a salvaguardar la seguridad de los visitantes y a reducir el riesgo asociado a eventos de precipitación intensa y procesos hidrológicos activos.

Las afectaciones identificadas responden principalmente a la ocurrencia de lluvias intensas y concentradas, que han generado saturación de suelos, incremento de la escorrentía superficial y desbordamientos de cauces, condiciones que persisten de manera recurrente en la zona. En este contexto, la reapertura debe considerar un enfoque preventivo y adaptativo, sujeto al monitoreo permanente de las condiciones climáticas y al estado de la infraestructura.

Se recomienda que el proceso de reapertura se acompañe de verificación técnica previa por sector, señalización y control de acceso, así como inspecciones posteriores a eventos de lluvia para confirmar estabilidad de drenajes, estado de senderos y condiciones de seguridad del usuario. Igualmente, se sugiere mantener un esquema de mantenimiento preventivo (limpieza de cunetas y puntos de descarga, retiro de material vegetal acumulado y revisión de estructuras) para disminuir la recurrencia de daños asociados a escorrentía e inundaciones".

En cuanto a recomendaciones emiten unas para cada sector, las cuales se resumen a continuación:

Sector de Bahía Concha: las condiciones actuales del carreteable de acceso no garantizan la seguridad del tránsito vehicular; en consecuencia, el acceso deberá habilitarse exclusivamente para tránsito peatonal y motocarro eléctrico liviano,



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN

112

DE 2026 04-03-26

"Por medio de la cual se ordena la apertura del Parque Nacional Natural Tayrona y se dictan otras disposiciones"

hasta tanto se ejecuten las acciones de adecuación y recuperación necesarias sobre la vía de acceso. Se requiere realizar de manera prioritaria la limpieza manual y remoción controlada de sedimentos, palizadas y material vegetal que actualmente obstruyen el cauce de la quebrada Concha para recurrar su capacidad hídrica, continuar con el monitoreo permanente de la información meteorológica e hidrológica emitida por el IDEAM y tomar las acciones pertinentes en caso de incremento de lluvias.

Finalmente, se recomienda solicitar la intervención de la Alcaldía Distrital de Santa Marta y de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG), con el fin de evaluar las afectaciones existentes en la parte alta de la cuenca, relacionadas con actividades como extracción de material de arrastre y tala, las cuales estarían incrementando el aporte de sedimentos hacia la quebrada Concha.

Sector Neguanje: realizar mantenimiento preventivo del sendero que conecta con Playa Cristal, con el fin de garantizar condiciones adecuadas de transpirabilidad y seguridad para las actividades institucionales. Es importante aclarar que dicho sendero está destinado exclusivamente a labores de Prevención, Vigilancia y Control (PVC) y no se encuentra habilitado para el ingreso de visitantes.

Sendero Kogui: sector Cañaveral – Cabo San Juan, no es posible la apertura teniendo en cuenta las afectaciones que presenta su infraestructura, y que requiere una adecuación integral que contemple habilitación mediante instalación de infraestructuras que garanticen de forma continua el tránsito, y mejore la resiliencia del mismos ante futuros eventos extremos.

Sendero Cangrejal: sector Cañaveral – Arrecifes. Continuar con la intervención de los puntos críticos de la infraestructura peatonal, así como implementar un sistema de paso intermitente coordinado entre el Parque Nacional Natural Tayrona y los operadores ecoturísticos, con el fin de regular el flujo de visitantes, evitar aglomeraciones y disminuir el riesgo de incidentes, especialmente durante periodos de alta afluencia, evaluando la reducción de la capacidad de carga del sendero.

Todas estas intervenciones deberán orientarse a restablecer condiciones mínimas de seguridad y a reducir la vulnerabilidad frente a eventos de precipitación intensa y escorrentía superficial.

Finaliza el informe con la conclusión que, *en términos generales*, el Parque Nacional Natural Tayrona presenta condiciones que permiten su reapertura, siempre que se implementen de manera estricta las medidas técnicas aquí recomendadas y se mantenga un monitoreo permanente de las condiciones hidrometeorológicas, así como del estado de la infraestructura y los senderos habilitados. Y precisa que la gestión de la reapertura deberá orientarse a un proceso progresivo, controlado y basado en el principio de precaución, priorizando en todo momento la seguridad de los visitantes, las comunidades locales y el personal del área protegida, y permitiendo la adopción de medidas restrictivas



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN

112

DE 2026 04-03-26

"Por medio de la cual se ordena la apertura del Parque Nacional Natural Tayrona y se dictan otras disposiciones"

adicionales en caso de que las condiciones ambientales u operativas así lo requieran.

4. Consideraciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, Grupo de Planeación y Manejo, expone las siguientes consideraciones para tener en cuenta en este acto administrativo:

"Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, en desarrollo de la Política de Participación Social en la Conservación, reconoce el diálogo con los actores sociales como un mecanismo fundamental para la definición de acciones orientadas a la conservación, protección y manejo de las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Que la participación efectiva y coordinación con los grupos étnicos en los procesos de conservación es un lineamiento institucional, sustentado en un enfoque diferencial y de derechos y en el principio constitucional de protección de la diversidad étnica y cultural de la Nación. En coherencia con lo anterior y en el marco de la misión institucional, Parques Nacionales Naturales de Colombia, define medidas para la atención de situaciones en el manejo de las áreas protegidas, actúa en reconocimiento de los grupos étnicos presentes en su contexto, sus sistemas de conocimiento propio y las prácticas tradicionales que contribuyen con los procesos de conservación.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia cuenta con el Plan de Manejo de los Parques Nacionales Naturales Sierra Nevada de Santa Marta y Parque Nacional Natural Tayrona, adoptado mediante Resolución 0351 del 4 de noviembre de 2020, denominado: "Hacia una política pública ambiental del territorio ancestral de la Línea Negra de los pueblos Iku, Kággaba, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta en construcción conjunta con Parques Nacionales Naturales. Jwisinka Jwisintama – Mama Sushi – She Mamashiga", en el cual se establecen los acuerdos orientados a la gestión de la conservación y protección de estas áreas protegidas. Dichos acuerdos se fundamentan en el modelo del orden ancestral indígena, especialmente en lo relacionado con la protección de los ecosistemas, la biodiversidad y el recurso hídrico asociados a los sitios sagrados.

Que en cumplimiento del principio de coordinación entre autoridades (autoridad ambiental y autoridad indígena público especial), se conformó en el marco del plan de manejo un mecanismo de coordinación para la planeación y el manejo de las áreas protegidas entre PNNC y los cuatro pueblos de la Sierra Nevada de Santa Marta. Estructura de coordinación que es reafirmada en el proceso de consulta previa de plan de manejo en alcance al ejercicio de la función Pública de la Conservación, reconociendo, además, la coordinación con otras autoridades y actores con injerencia en el territorio.

De igual manera, Parques Nacionales Naturales de Colombia y el Cabildo Indígena de Taganga han avanzado en procesos de coordinación orientados a la conservación, restauración y protección de la cultura y la naturaleza. Con esta comunidad, Parques Nacionales Naturales de Colombia suscribió un acuerdo de entendimiento mutuo y adelanta acciones coordinadas para abordar, de manera



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN

112

DE 2026 **04-03-26**

"Por medio de la cual se ordena la apertura del Parque Nacional Natural Tayrona y se dictan otras disposiciones"

prioritaria, temas de interés relacionados con la articulación al instrumento de planeación del Parque Nacional Natural Tayrona.

Que PNNC ha estado participando en espacios de diálogo a fin de atender las situaciones derivadas del cierre temporal del área protegida, garantizando la participación de los distintos actores involucrados y articulando los acuerdos orientados a la gestión, conservación y protección integral de estas áreas protegidas, e incorporando criterios ambientales y culturales para su manejo."

Que la gestión de la reapertura deberá orientarse a través de un proceso controlado y basado en el principio de precaución, priorizando en todo momento la seguridad de los visitantes, las comunidades locales y el personal del área protegida, y permitiendo la adopción de medidas restrictivas adicionales en caso de que las condiciones ambientales u operativas así lo requieran.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Dirección, encuentra procedente ordenar la apertura del Parque Nacional Natural Tayrona, bajo las condiciones que se exponen a continuación, teniendo como base el respeto por la importancia ecosistema del Parque Nacional, así como de las comunidades indígenas y locales, y se brinde seguridad y promoción de una economía para la vida.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Ordenar la apertura del Parque Nacional Natural Tayrona, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. – El Sendero Kogui permanecerá cerrado al público en general, hasta tanto se ejecuten adecuaciones integrales que garanticen condiciones adecuadas de seguridad, estabilidad estructural y funcionalidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el Sector de Bahía Concha: el acceso deberá habilitarse exclusivamente para tránsito peatonal y de motocarro eléctrico liviano, hasta tanto se ejecuten las acciones de adecuación y recuperación necesarias sobre la vía de acceso.

ARTÍCULO 2º. La apertura se mantendrá, con la salvedad de que, al presentarse de manera directa, algún tipo de agresión o intimidación que ponga en riesgo la vida, la integridad física, moral o psíquica, o la seguridad del personal del área protegida, visitantes y/o prestadores de servicios ecoturísticos, se evaluará cierres sectorizados o de la totalidad del Parque Nacional Natural Tayrona.

ARTÍCULO 3º. La estrategia integral para la apertura del Parque Nacional Natural Tayrona contempla una instancia de seguimiento la cual se reunirá una vez al mes por 18 meses, contados a partir de la expedición de este acto administrativo, que estará conformada por los delegados de las siguientes entidades nacionales: Ministerio de Defensa, Ministerio de Comercio y Turismo, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Policía Nacional, Parques Nacionales Naturales de Colombia, con el fin de avanzar en las acciones propuestas.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN **112**

DE 2026 **04-03-26**

"Por medio de la cual se ordena la apertura del Parque Nacional Natural Tayrona y se dictan otras disposiciones"

La Dirección General de Parques Nacionales podrá invitar a esta instancia a la Gobernación del Magdalena, a la Alcaldía Distrital de Santa Marta y a otras personas jurídicas de derecho público o privado.

Serán invitados a esta Instancia la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y la Personería de Santa Marta.

Dicho comité sesionará de manera presencial o virtual, previa convocatoria realizada por la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, quien ejercerá la secretaría técnica del mismo.

ARTÍCULO 4o. La Dirección Territorial Caribe de la entidad continuará con la coordinación de espacios de interlocución con las instituciones públicas, privadas, comunidades indígenas y actores comunitarios.

ARTÍCULO 5o. La apertura del Parque Nacional Natural Tayrona deberá orientarse a un proceso controlado y basado en el principio de precaución, priorizando en todo momento la seguridad de los visitantes, las comunidades locales e indígenas y el personal del área protegida, y permitiendo la adopción de medidas restrictivas adicionales en caso de que las condiciones ambientales u operativas así lo requieran.

ARTÍCULO 6o. Comunicar esta medida a la Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales y a la Subdirección Administrativa y Financiera de la entidad, para que en el marco de la estrategia financiera de la entidad se realicen preventas de boletería para el Parque Nacional Natural Tayrona.

De igual manera, comuníquese esta resolución a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, al Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental, a la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo de Parques Nacionales Naturales de Colombia, a la Dirección Territorial Caribe y al Parque Nacional Natural Tayrona.

ARTÍCULO 7o. Comuníquese este acto administrativo al Ministerio del Interior, al Viceministerio de Turismo, a la Gobernación del Magdalena, a la Alcaldía de Santa Marta, a la Policía Nacional, a la Fuerza Pública, al Comandante de Policía Metropolitana de Santa Marta, al Comandante Estación de Guardacostas de Santa Marta, a la Capitanía de Puerto de Santa Marta, a la Sociedad Hotelera Tequendama, a los operadores turísticos del Parque Nacional Natural Tayrona, a los Cabildos Gobernadores de los Pueblos indígenas Kogui, Wiwa, Arhuaco y Kankuamo, al Cabildo de Taganga, a la Asociación de Autoridades Tradicionales KOGUI del Magdalena, a la Defensoría de Pueblo y a la Procuraduría General de la Nación.

PARÁGRAFO –Copia de este acto administrativo se fijará en un lugar visible al ingreso del área protegida, para efectos de su comunicación a los visitantes y comunidad en general.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN **112**

DE 2026 **04-03-26**

"Por medio de la cual se ordena la apertura del Parque Nacional Natural Tayrona y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 8o. Esta resolución rige a partir del día 5 de marzo de 2026. Será publicada en la página de internet de la entidad.

ARTÍCULO 9o. Esta resolución deroga las resoluciones 090 del 16 de febrero de 2026 y 091 del 17 de febrero de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 4 de marzo de 2026.

LUIS OLMEDO MARTÍNEZ ZAMORA
Director General

Proyectó: Claudia Sofía Urueña Salazar - Asesora Jurídica

Revisó: Gipsy Vivian Arenas Hernández, Jefe Oficina Gestión del Riesgo *Gipsy Arenas H*

Marta Cecilia Díaz Leguizamón, Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas *MCL*

Ángelo Quintero – Subdirector de Sostenibilidad y Negocios Ambientales (E) *Ángelo*

Aprobó: Manuel Ávila Olarte, Jefe Oficina Asesora Parques Nacionales

MANUEL DUGLAS
RAUL AVILA OLARTE
Firmado digitalmente
por MANUEL DUGLAS
RAUL AVILA OLARTE